



DESAJMAO25-2211
Manizales, 15 de octubre de 2025

Doctor
JOSE RODOLFO OSPINA RIOBO
Presidente
ASONAL JUDICIAL LEAL Caldas

Asunto: Solicitud suspensión inmediata de requisas.

Cordial saludo Doctor Ospina:

En atención al asunto de referencia, se realizan las siguientes solicitudes:

III. PETICIONES:

Por lo expuesto, de manera respetuosa pero perentoria, solicito a la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial:

1. Impartir instrucción inmediata a la empresa de vigilancia contratada para que el personal operativo **suspenda de forma definitiva** la práctica de realizar requisas, registros o inspecciones manuales a maletas, bolsos y pertenencias de servidores judiciales y usuarios en los Palacios de Justicia del Distrito Judicial de Caldas.
2. Ordenar y garantizar que, para la realización de los controles de seguridad necesarios en los puntos de acceso, el personal de vigilancia utilice únicamente los **equipos tecnológicos** autorizados (detectores de metales, escáneres, etc.), conforme a las directrices impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, salvaguardando así los derechos fundamentales a la intimidad y la libertad personal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del decreto ley 356 de 1994 *La finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.*

En ese sentido, y atendiendo los servicios de vigilancia contratados, es claro para esta Dirección que no es posible efectuar inspecciones corporales, registros personales y requisas, las cuales se encuentran reservadas a las autoridades públicas.

De acuerdo a requerimiento realizado y a la información reportada por la firma contratista se indica lo siguiente:

- El personal de vigilancia privada a cargo de la UNIÓN TEMPORAL RAMA JUDICIAL AA **no ejecuta inspecciones corporales, registros personales, ni requisas**, por ser éstas actividades reservadas a la autoridad competente (Policía Nacional).
- Las actuaciones del servicio de vigilancia son **no intrusivas**, ya que las mismas se realizan sin contacto físico con los usuarios y mediante verificación visual y apoyo en tecnología disponible.
- Es de resaltar que incluso la firma contratista de vigilancia, en comunicación allegada a esta Dirección Seccional, nos aclara que ante la necesidad de

un registro o la presunta comisión de un delito, el guarda de vigilancia está capacitado para solicitar de inmediato el apoyo de la Policía Nacional.

Por tanto, en lo que respecta al procedimiento operativo en accesos de personas, la empresa de vigilancia adelanta el siguiente procedimiento el cual compartimos:

Identificación y acceso: en el mismo se solicita a servidores y visitantes la presentación y uso **visible** del carné institucional y/o documento de identidad, validando su vigencia y verificando listados de autorización cuando aplique. Para los visitantes se entrega escarapela visitante y se registra el ingreso en bitácora o sistema.

Verificación no intrusiva de elementos: En línea con los protocolos acordados con el cliente, el personal de vigilancia realiza **verificación visual** de maletas, maletines y bolsos que ingresan o salen de las sedes, sin manipular pertenencias ajenas.

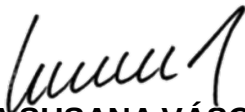
Es de advertir que respecto al uso de Equipos tecnológicos disponibles, este se da, dependiendo de la sede, ya que el control se apoya en sistemas de **CCTV**, **detectores de metales** (arco o manual) y señalización informativa. Es de advertir que el uso de estos equipos es preventivo, no invasivo y está enfocado en disuadir y detectar oportunamente algún riesgo. El Boletín No. 020 de 2014 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada aclara que *“a través de la utilización de equipos o medios tecnológicos autorizados podrá realizar los controles necesarios para cumplir a cabalidad con las funciones propias del servicio”*

Finalmente, y luego de realizado lo anterior, en caso de que el personal de vigilancia identifique alguna alerta, bien sea por activación de detector o por alguna señal de riesgo, se procede a **negar el acceso** de manera preventiva, posteriormente se informa la novedad al encargado de la sede judicial y se solicita, en caso de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional para lo pertinente.

En los anteriores términos se da respuesta a la petición, informando también que se le recordará al personal que presta el servicio de seguridad en las diferentes sedes judiciales:

1. Que la revisión o requisa a la entrada de las edificaciones sólo podrá realizarse con el Garret, sin requerir la apertura de bolsos o maletas.
2. Que se realice un control más a través de la utilización de equipos tecnológicos autorizados para cumplir a cabalidad con las funciones propias del servicio.

Cordialmente,


LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional